

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301157
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Falta de respuesta
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 03/04/2023, en la que exponía sustancialmente que el día 21/12/2022, presentó un escrito ante el Ayuntamiento de Rocafort solicitando que se le facilitara el acceso al expediente sancionador completo, procedente de una multa de tráfico, por exceso de velocidad el día 24/10/2021, conduciendo el vehículo de su propiedad matrícula (...). Que recibió notificación de la providencia de apremio en diciembre del año 2022, y fue la primera noticia que tuvo de ese expediente. Que con toda seguridad afirma no haber recibido notificación alguna en su buzón, por eso solicita el acceso al expediente, de lo contrario se le ocasiona una absoluta indefensión. Que en fecha 9/02/2023, volvió a presentar un escrito ante el Ayuntamiento de Rocafort sobre los mismos hechos sin recibir respuesta alguna del Consistorio.

Admitida a trámite la queja, en fecha 04/04/2023, nos dirigimos al Ayuntamiento de Rocafort solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes, no contestando a nuestro requerimiento.

Que en fecha 18/05/2023, dirigimos al Ayuntamiento de Rocafort una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación y recordatorio de deberes legales:

Primero: RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO DE ROCAFORT que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito solicitando el acceso al procedimiento sancionador completo, procedente de una multa de tráfico, por exceso de velocidad el día 24/10/2021, conduciendo el vehículo de su propiedad matrícula (...), de fecha 21/12/2022, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja.

Segundo: RECORDAMOS al AYUNTAMIENTO DE ROCAFORT EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó al Ayuntamiento de Rocafort, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Rocafort, a la recomendación y al recordatorio de deberes legales, emitido por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Rocafort con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de Rocafort, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender la recomendación del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 18/05/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana